



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0675

Radicado: 631304003001-2020-00016-00

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del Código General de Proceso y considerando que en el escrito que antecede la demandada ha manifestado conocer el mandamiento de pago proferido el 19 de febrero de 2020 en favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP y en su contra, se le tendrá como notificada por conducta concluyente de dicho auto a partir del 15 de junio de 2021, fecha de presentación del escrito.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso por estar hecha de común acuerdo entre las partes y estar de acuerdo con el numeral 2 del art. 161 del C.G. P., se aceptará

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: TENER notificada por conducta concluyente a la señora Ariany Lucia Pacho Agudelo, del mandamiento de pago librado en su contra y en favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP. En consecuencia, se le **HACE SABER** que dispone del término simultáneo de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para que excepcionar.

Además se le **INFORMA** que dispone del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que solicite en secretaria del juzgado, a través del correo j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda de conformidad con lo reglado en el art. 91 ibidem.

Segundo: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo por el término de tres (3) meses contados a partir del 15 de junio de 2021.

Tercero: REANUDAR oficiosamente la actuación una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68152f88720c11bd08c3f7ecd7cab8fb794072e40e4dd55755323911d802a24b

Documento generado en 23/06/2021 02:28:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>